

CTCP-10-01418-2019  
Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
**JUAN SEBASTIAN SUAREZ BALLESTEROS**  
[jsesuba@gmail.com](mailto:jsesuba@gmail.com)

Asunto: **Consulta 1-2019-029394**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	09 de octubre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-1006 – CONSULTA
Código referencia:	R-2-962-2
Tema:	INHABILIDAD – CONSULTOR A REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*“...cuando el Contador Público haya actuado como consultor y sea requerido para actuar como Revisor Fiscal, en un período posterior, no existiría impedimento para ejercer como Revisor Fiscal en un período posterior, siempre y cuando las funciones desarrolladas como consultor no tengan relación con las funciones del revisor fiscal y no se hayan incluido funciones de fiscalización en el encargo del consultor.”*

#### CONSULTA (TEXTUAL)

“(...)

*Soy representante de una socia en una compañía Ltda. y acudo a ustedes para que me aclaren la siguiente consulta :*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



SC-CER958027

GD-FM-009.v20

*Un contador público que prestó sus servicios de asesoría mediante contrato de prestación de servicios común a una sociedad Ltda. Y que fue nombrada dos meses después como revisor fiscal de esta misma compañía estaría inhabilitada para ejercer este cargo revisoría fiscal?  
(...)”*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Dando respuesta a la consulta interpuesta por el peticionario, esta pregunta fue resuelta en la consulta 2017-289 con fecha de radicación 29-03-2017. Para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: [http://www.ctcp.gov.co/ctcp\\_concepto.php?concept\\_id=](http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id=) (Última revisión del enlace: 31-10-2019).

En conclusión, cuando el Contador Público haya actuado como consultor y sea requerido para actuar como Revisor Fiscal, en un período posterior, no existiría impedimento para ejercer como Revisor Fiscal en un período posterior, siempre y cuando las funciones desarrolladas como consultor tengan relación con las funciones del revisor fiscal y no se hayan incluido funciones de fiscalización en el encargo del consultor, situación que se materializa en caso que la consultoría prestada haya sido como auditor externo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**LUIS HENRY MOYA MORENO**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno  
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Leonardo Varón García

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-029394

CTCP

Bogota D.C, 4 de noviembre de 2019

Señor(a)  
JUAN SEBASTIAN SUAREZ BALLESTEROS  
jsesuba@gmail.com

Asunto : Consulta caso nombramiento en sociedad Ltda. 2019-1006

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO cont**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-1006 Firma LHMM.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT